



ACUERDO No. 010.CTAAO.20-07.2021

Ciudad de México, 20 de julio de 2021:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo referido en las solicitudes con folio **0417000057121 y 0417000059521** en las cuales se solicita: "Solicito copia electrónica de todos los documentos, esto es, el expediente completo mencionado en la siguiente página de trámites del Gobierno de la Ciudad de México <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/1216/0>, especialmente los numerados del 01 al 07 01 Documentos de Identificación Oficial 02 Documentos de Acreditación de personalidad Jurídica 03 Comprobantes de domicilio 04 Formato debidamente llenado y firmado (solicitud para derribo) 05 Comprobante de pago de derechos correspondiente una vez que se dictaminó la procedencia de la solicitud 06 Fotografía de los árboles y su entorno 07 Dictamen técnico de riesgos o el que se haya solicitado Solicito también el dictamen de procedencia de solicitud Y los otros documentos relativos a las consideraciones que se solicitan en la página de internet antes de realizar el trámite que trata de la Autorización para poda, derribo o trasplante de árboles en propiedad privada en la Alcaldía Álvaro Obregón solicitada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos o la Unidad de Promoción Voluntaria de Banobras, A.C. o de un tercero o quien haya hecho la solicitud para derribo de árboles en el Parque ecológico Batán que se encuentra en la avenida San Jerónimo número 477, colonia Progreso Tizapán en la Alcaldía, antes Delegación Álvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México." (Sic) -----
Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGSCC/0286/2021 signado por el Biol. Horacio Medina Sánchez, Director General de Sustentabilidad y Cambio Climático. -----

Se hace entrega de la información, para elaborar la versión pública correspondiente, de las cuales se omiten aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precisando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático. En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso **No. CASO 010. CTAAO.20-07.2021. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Segunda Sesión ordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.**

[Handwritten signatures and initials: A, M, W, and a large signature]